

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00010-00 - Declaratoria de la Unión de Hecho Concubinaría

**Demandante:** CRISELDA TRIANA CORREA

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de HERMAN RAMÍREZ PINZÓN (Q.E.P.D).

Los Patios, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 20 de marzo de 2024, por el cual, decidió revocar íntegramente la sentencia adiada 24 de enero de 2023, proferida por este Despacho, negando la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia calendada 20 de marzo de 2024 proferida por la H. Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en lo que respecta a la tasación de costas en ambas instancias, al tenor del Art. 366 de C.G.P., debiéndose tener en cuenta las agencias en derecho fijadas por dicha Corporación por auto del 9 de abril de 2024 y las que serán fijadas por esta Unidad Judicial mediante el presente auto.

Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, fíjese la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, teniendo en consideración los criterios, límites y tarifas consagradas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La suma en mención deberá ser incluida en la liquidación general de costas a realizar por parte de secretaría.

Asimismo, a fin de materializar lo resuelto por el Superior y, teniendo en consideración que no ha sido ordenado, en aplicación del Par. Único y el Núm. 5° del Art. 597 del C.G.P., el Despacho dispone el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaría, hágase el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al despacho del señor Juez, informando que existen solicitudes por resolver,

Los Patios, 30. de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro.

**Radicado.** 544053110001-2022-00036-00.

**Proceso.** Ejecutivo de Alimentos.

**Demandante.** Magda Yolima Prada Gómez

**Demandado.** Jairo Alexander Mora Monroy

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor JAIRO ALEXANDER MORA MONROY, en su calidad de demandado dentro del presente asunto, solicitando información del proceso, se comparta el link del mismo y relación de dineros retenidos y cancelados a la extremo activo, el Despacho, accede por su viabilidad a ello y al revisar el expediente, y se observa lo siguiente:

.- Consultada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que hasta la fecha se han descontado \$8.573.194, los cuales se han autorizado y cobrado por parte de la señora MAGDA YOLIMA PRADA GOMEZ.

.- Como quiera que no se ha presentado liquidación de deuda, se dispone requerir a las partes procesales, para que proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto del 22 de septiembre de 2022, respecto a presentar la liquidación del crédito, para establecer si existe o no saldo de deuda.

Libresen las comunicaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2023-00566-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

**Demandante:** LEYDI ZUSANA MACHUCA PEREIRA.

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D.).

Los Patios, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la posición silente asumida por la abogada LISBETH KATHERINE CARVAJAL CASTRO frente a la designación que le fuere concedida mediante auto del 4 de abril de 2024, **RELÉVESELE** del cargo y en su lugar, **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que represente a la menor LEYDI GUIRALDY GARCIA MACHUCA, al abogado FRANK ARDILA SUAREZ, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsas de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: franksincero\_95@hotmail.com

De otro lado, en atención a los argumentos expuestos por la abogada NANYER MARIA RINCON RODRIGUEZ frente a la designación que le fuere concedida mediante auto del 4 de abril de 2024 y por ser procedente, **RELÉVESELE** del cargo y en su lugar, **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que represente a los herederos indeterminados de GUILLERMO GARCIA (Q.E.P.D.) y WILMER ALEXANDER GARCIA JAIMES (Q.E.P.D.), al abogado FRANCISCO JAVIER FERRER LOPEZ, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de la respectiva compulsas de copias para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: franciscoferrerl@hotmail.com

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el demandado allega poder a abogado. Provea.

Los Patios, 30 de abril del 2024.

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2023-00575-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Susana Katherine García Acevedo

Demandado: Luis Alberto Vergara Cáceres

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, y como quiera que el demandado demuestra conocer la existencia del presente asunto, al allegar poder a profesional del derecho, pero sin tener los documentos que le permitan ejercer su derecho de defensa y contradicción, el Despacho, dispone el envío al correo electrónico suministrado dejando constancia de ello, y tenerlo notificado por Conducta Concluyente, de conformidad a la parte final del inciso segundo del, artículo 301, del Código General del Proceso, ya que esta es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre.

Se entenderá que los términos para contestar son de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al doctor REINALDO ANDRES GUARIN CACERES, como apoderado del señor LUIS ALBERTO VERGARA CACERES, en los términos del poder conferido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G. del P.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2024-00170-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**Demandante:** HELMAN GONZALEZ JAIMES.

**Demandado:** MARTHA LILIANA CEPEDA CURUBO.

Los Patios, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderada judicial, HELMAN GONZALEZ JAIMES, presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, en contra de MARTHA LILIANA CEPEDA CURUBO.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el extremo activo omitió señalar el canal digital en donde puede ser notificada la demandada MARTHA LILIANA CEPEDA CURUBO, al tenor del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022 y el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P. En caso que conozca el dato anterior, el demandante además deberá informar la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica y allegará "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*", tal como lo exige el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, si bien el actor allegó una guía de envío por empresa postal certificada dirigida a la dirección física de la demandada, a fin de satisfacer el requisito consagrado en el Inc. 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022, no puede perderse de vista que, de tal documento, no se advierte qué tipo de soportes fueron remitidos al extremo pasivo, de suerte que es imperioso que el accionante acredite en debida forma el presupuesto exigido en la disposición normativa en mención.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada judicial del demandante, a fin que se sirva aclarar la primera pretensión de la demanda, pues, por un lado, en dicho acápite se señala que el matrimonio católico se celebró el 23 de diciembre de 2003, mientras que en hecho primero del libelo se indica que el rito se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1987. Asimismo, en la pretensión en comento, se solicita se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por las causales "*primera y tercera*" del Art. 154 del C.C.; sin embargo, analizados los fundamentos fácticos de la demanda, todo apunta a que el pedimento jurídico se cimienta en la separación de hecho de la pareja, por "*casi 10 años*", lo que se encuadra en la causal 8° de la norma citada.

Por lo anterior, se declara **INADMISIBLE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**

MIGUEL RUBÍO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Rad:** 2024-00171-00 – Sucesión intestada.  
**Aperturante:** DENNY ARACELY ROMERO MENDOZA.  
**Causante:** EMILIO JOSE ROJAS PAREJA TORRES (Q.E.P.D.).

Los Patios, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de apoderada judicial, DENNY ARACELY ROMERO MENDOZA incoa demanda de Sucesión Intestada del causante EMILIO JOSE ROJAS PAREJA (Q.E.P.D.).

Analizando el libelo, se advierte que los bienes relictos fueron evaluados en VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$22.714.000); suma que en atención a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024, debe tomarse como de mínima cuantía.

Enseña el artículo 17 del Estatuto Procesal vigente, en su numeral 2°, que serán competentes los Jueces Civiles Municipales para conocer los procesos de "sucesión de mínima cuantía".

En ese orden, al tratarse de un trámite liquidatorio sucesoral de mínima cuantía, la Ley Procesal establece su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales en única instancia; de ahí que la Unidad Judicial llamada a resolver este litigio no es otra que el Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander; municipalidad que, según los aperturantes, fue el último domicilio del causante EMILIO JOSE ROJAS PAREJA (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo - cuantía, de acuerdo a lo motivado anteriormente.

**SEGUNDO: REMITIR** la misma y como consecuencia de lo anterior, con dirección al Juzgado Civil Municipal de Los Patios, Norte de Santander, para lo pertinente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora MARIA PRESENTACION RICO BUENDIA, en calidad de apoderada judicial de la aperturante, conforme al poder a ella conferido.

**CUARTO: EFECTUAR** las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS